

CERTIFICO

Que la Señora **LUZ AMPARO GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.589.475** de Bogotá, ha trabajado como edil de la Localidad de suba, a partir del 01 de julio del año 2022, hasta 31 de diciembre del 2023, en los cuales ha precedido la Comisión de hábitat y servicios públicos.

En el cargo de **EDIL DE LA LOCALIDAD DE SUBA**, ha ejecutado las funciones contempladas en el artículo 69 del decreto 1421 de 1993:

1. Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras. públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.
1. El ochenta por ciento (80%) de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales y el veinte por ciento (20%) restantes de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales. No podrán hacer apropiaciones para la iniciación de nuevas obras mientras no estén terminadas las que se hubieren iniciado en la respectiva localidad para el mismo servicio.
5. Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.
6. Preservar y hacer respetar el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar su uso para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo fondo de desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el Concejo Distrital.
7. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.
8. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad

Oficio – 255 – 2024

- que no sean de la iniciativa privativa del alcalde mayor.
9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.
 10. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.
 11. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.
 12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.
 13. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad, y
 14. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

La presente se expide a solicitud de la interesada, a los 30 días del mes enero de 2024.

Atentamente,



EDILESA LINA MARÍA VELA BERMÚDEZ
Presidenta Mesa Directiva
Junta Administradora Local de Suba.